

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que está por resolverse sobre el amparo de pobreza presentado por la parte demandante y sobre el decreto de la medida cautelar. Sírvasse proveer.  
Sincelejo, 24 de abril de 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CEL 3007107737  
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SINCELEJO**

**Lunes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

DEMANDANTE: **PLINIO BASSA MARIMON, MARIA CHICO REHENAL, LUDIS SUAREZ ALVIZ, DEIVIS JOSE BASSA SUAREZ, ANGELA BASSA CHICO, CINDY BASSA CHICO, MABIS BASSA CHICO, ALEXANDER BASSA MARTINEZ Y CLARA MENDOZA CHICO.**

DEMANDADOS: **JONATHAN SAIR OSPINA SOTO.**

RADICADO: **70001310300120220010800**

**ASUNTO A DECIDIR.**

Entra el despacho a resolver sobre la petición de amparo de pobreza, promovido por los señores PLINIO BASSA MARIMON y ALEXANDER BASSA MARTINEZ y las señoras ANGELA BASSA CHICO, CINDY BASSA CHICO, MABIS BASSA CHICO, CLARA MENDOZA CHICO, MARIA CHICO RHENAL y LUDIS SUAREZ ALVIS, quien lo solicita en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIVIS JOSE BASSA SUAREZ, por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos que se puedan ocasionar con el trámite de este proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.*

En cumplimiento de la norma antes transcrita, considera que la petición de conceder amparo de pobreza a los demandantes es procedente y así lo ordenará en este proveído.

Como en la petición se alega que no tienen los recursos para sufragar los gastos procesales, siendo negado el decreto de las medidas cautelares inicialmente en espera de que se presentara en debida forma el amparo de pobreza, el juzgado la decretará como viene solicitada en la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se: **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder el amparo de pobreza a los señores PLINIO BASSA MARIMON y ALEXANDER BASSA MARTINEZ y las señoras ANGELA BASSA CHICO, CINDY BASSA CHICO, MABIS BASSA CHICO, CLARA MENDOZA CHICO, MARIA CHICO RHENAL y LUDIS SUAREZ ALVIS, quien lo solicita en nombre propio y en representación de su menor hijo DEIVIS JOSE BASSA SUAREZ, por no encontrarse en capacidad económica para sufragar los gastos que se puedan generar al interior de este proceso.

**SEGUNDO.-** Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula del vehículo de placas DZL-514, el cual se encuentra inscrito en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de la ciudad de Corozal-Sucre, de propiedad del demandado Jonathan Sair Ospina Soto, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.103.108.584, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso. Comuníquese la medida anterior al señor director del mencionado instituto para que inscriba dicha medida y expida a este despacho el certificado correspondiente. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Jose Luis Pineda Sierra  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db62d861266a6426a3f7b26f400cd76cd2ac45be17504a437fe673980b766c0**  
Documento generado en 24/04/2023 08:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>